

FENIX INVERSIONES Y VALORES S.A.S CONTRATO DE MANDATO No. ____ PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Mediante el presente documento celebrado entre las partes, de un lado de la cédula de ciudadanía No. Lo Borgando, en calidad de Representante Legal de Fenix Inversiones y Valores S.A.S sociedad identificada con NIT número 901204015-5 y con domicilio en la transversal 21 número 18-180 torre 3 apartamento 203 conjunto residencial Senderos de la Pradera, La pradera Dosquebradas, y quien para los efectos del presente contrato se denominará como EL MANDATARIO, y de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. Lo Sanda de la Pradera de la Pradera de la Pradera de ciudadanía No. Lo Sanda de la Pradera de la Pradera

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El MANDANTE, por medio del presente MANDATO, encarga al MANDATARIO la administración de un capital que se entregan para que sean invertidos y administrados a su criterio con respeto a los objetivos y lineamientos dispuestos en el presente contrato por el MANDANTE.

La finalidad del MANDATARIO, en desarrollo de las funciones que se le indican, será obtener los mejores rendimientos posibles y hacer entrega de los mismos al MANDANTE o a quien este determine. En consecuencia, el MANDANTE está encargando al MANDATARIO para que administre el capital dado en razón del presente contrato bajo su propia cuenta y responsabilidad, destinándose su administración a través de actividades de especulación en la bolsa de valores de Nueva York y diversificarán en inversiones bursátiles, a fin de que EL MANDANTE obtenga un rendimiento mensual.

Parágrafo 1.- Hará parte del capital las adiciones de recursos que se efectúen al mismo en un futuro por parte del MANDANTE. Dichas adiciones de dinero deberán ser informadas por el MANDANTE al MANDATARIO, y solo se entenderán plenamente recibidos con la suscripción al otro sí del presente contrato

Parágrafo 2.- Adicionalmente serán aceptables transferencias de capital a través de cheque o transferencia a la cuenta que indique el MANDATARIO. Los cheques deberán ser girados por el MANDANTE o ser de gerencia. En todo caso las adiciones serán informadas por el MANDANTE a la sociedad comisionista.

Parágrafo 3.- Los bienes entregados como parte del capital administrado no constituyen parte de la prenda general de los acreedores del MANDATARIO.

SEGUNDA-VALOR: El valor del capital que EL MANDANTE entregará a la otra parte llamada MANDATARIO, será por Sud o Manda Mandatario, será por Sud o Mandatario Mandatar

TERCERA-DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de SEIS (06) MESES, contados a partir del ha de ha del 2019 y se prorrogará automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra la voluntad de darlo por terminarlo dentro de los QUINCE (15) DIAS de antelación a la fecha de su vencimiento o al de sus prórrogas.

CUARTA-AUMENTO DE CAPITAL: EL MANDANTE podrá aumentar el valor del capital administrado cuantas veces lo crea necesario en pro de la optimización de sus recursos, para tal propósito se suscribirá otro si al presente contrato firmado por ambas partes donde se detallará el monto a adicionar el capital y la extensión de la duración del contrato que se acuerde entre las partes.

QUINTA-PAGO DE RENDIMIENTO MENSUAL: El rendimiento mensual será entregado a EL MANDANTE por parte de los MANDATARIOS de manera personal, mediante depósito bancario o giro internacional, dentro de los primeros SIETE (07) días hábiles del mes. El capital comenzará a generar rendimientos a partir de TRES días hábiles posteriores a la entrega del mismo. En ese sentido los



rendimientos correspondientes al primer mes se realizarán en base a TRES (03) días hábiles posteriores a la entrega del dinero hasta el 30 del mes corrido.

SEXTA-VALOR DEL RENDIMIENTO MENSUAL: El valor del rendimiento mensual será de mínimo del 3% del capital entregado y máximo del 5% dependiendo de la volatilidad del mercado, teniendo en cuenta que el retorno nunca será inferior o superior a estos porcentajes, según lo pactado.

SEPTIMA.- REMUNERACION.- Por sus servicios, el **MANDATARIO** tendrá derecho a la siguiente remuneración, que estará ligada a una condición de éxito así: Cuando el **MANDATARIO** logre obtener un rendimiento mensual superior a la rentabilidad objetivo del 5% referida en la cláusula anterior, tendrá derecho a percibir a título de remuneración el valor en el que logre exceder dicha rendimiento del 5. Lo anterior bajo su propia cuenta y riesgo de que si la rentabilidad no supera el 5% no obtendrá remuneración alguna.

OCTAVA.- FACULTADES DEL MANDATARIO.- En virtud del presente contrato, el **MANDANTE** autoriza expresamente al **MANDATARIO** para:

- a. Realizar el cobro de los rendimientos.
- b. Realizar el cobro de capital.
- c. Reinvertir las sumas que por capital o rendimientos llegue a cobrar.
- d. Decidir sobre el manejo de los excedentes de liquidez transitorios.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.- El MANDATARIO se encuentra obligado a:

- a. Administrar el capital con la diligencia que le corresponde en su carácter de profesional en la materia, observando al efecto los lineamientos definidos por el MANDANTE en el presente contrato
- b. Mantener actualizada y y en perfecto orden la documentación e información relativa a las operaciones de efectuadas con el capital del MANDANTE.
- c. Cobrar oportunamente los dividendos, capital, intereses o cualquier rendimiento del capital que esté administrando.
- d. Realizar con oportunidad y en las mejores condiciones posibles en la época para el **MANDANTE** las actividades que se le encomiendan.
- e. Llevar la contabilidad para el portafolio de capital separada de la propia, o de la que corresponda a otros que administre.
- f. Enviar mensualmente al **MANDANTE** los extractos de cuenta sobre el movimiento del capital, el cual incluirá el valor total del mismo, en pesos, la rentabilidad neta generada durante el período.
- g. El MANDATARIO deberá usar única y exclusivamente el capital para la compra y venta de acciones e inversiones en el mercado bursátil.
- h. EL MANDATARIO enviará un informe mensual de los rendimientos por medio de correo electrónico u otro medio a petición del MANDANTE. Si la volatilidad o eventos importantes en el mercado no permitieran operaciones por más de DIEZ (10) DIAS los MANDATARIOS están en la obligación de notificar de manera oportuna al MANDANTE la razón por la cual no se recibirá rendimientos equivalentes al mes en curso.

PARAGRAFO PRIMERO: El rendimiento correspondiente al mes que no sea recibido, se realizará en el mes siguiente a la terminación del contrato obligatoriamente. Si los MANDATARIOS llegaran a la conclusión unánime de que la mejor opción es hacer la devolución del capital inicial lo podrán realizar en pro de la protección del patrimonio del cliente.

fen se

DECIMA.- PROHIBICIONES AL MANDATARIO.- El **MANDATARIO**, en su condición de administradora del capital objeto del presente contrato, no podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Usar el capital para fines distintos a los autorizados en el presente mandato
- b. Representar en las asambleas generales de accionistas las acciones que se negocien en mercados públicos de valores y recibir poderes para éste efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del decreto 1172 de 1980.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL MANDANTE.

Obligaciones del MANDANTE:

- a. Guardar reserva y confidencialidad de la información del MANDATARIO que llegare a conocer en razón de la ejecución de este contrato.
- b. Entregar debidamente los dineros y valores que integrarán el portafolio inicial o sus adiciones.
- c. Pagar de manera oportuna la remuneración del MANDATARIO y los gastos que le corresponden.
- d. No encargar a personas distintas del **MANDATARIO** la administración del mismo capital entregado en desarrollo de este contrato.
- e. Suministrar al **MANDATARIO** toda la información relevante en relación con los activos del capital con todo aquello que pueda permitir la administración más eficiente y una mejor previsión de los posibles riesgos a los que está expuesta la compañía. Informando sobre gravámenes que pueda tener o llegara tener en un futuro
- f. Las demás establecidas en la ley.

Declaraciones del MANDANTE:

El **MANDANTE** declara bajo la gravedad del juramento que los valores y recursos que entrega para conformar el portafolio de capital, así como las adiciones posteriores, provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su objeto social y/o de su actividad económica, y no provienen de actividades ilícitas.

DÉCIMA SEGUNDA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Cada una de las partes declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del objeto aquí pactado, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione; así, también declara que sus socios o accionistas no tienen o desarrollan actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione. Adicionalmente, cada parte se compromete a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. Así mismo, cada parte deberá cumplir con las normas Antifraude y Anticorrupción, especialmente la Ley 1474 de 2011 o cualquier norma que la modifique o adicione, en lo correspondiente a prevención de actos de corrupción y fraude y en tal sentido, se compromete a entregar oportunamente la información que sea solicitada por la otra para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la prevención de actos de corrupción y fraude.

PARÁGRAFO: En el evento que una de las partes no cumpla con la(s) obligación(es) establecida(s) en la presente cláusula o incumpla con la(s) declaración(es) dada(s) en la misma, la otra podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato sin lugar al pago de indemnización alguna.

DECIMA TERCERA.- INFORMACIÓN AL MANDANTE.- El **MANDATARIO** enviará mensualmente al **MANDANTE** extractos de cuenta sobre el movimiento del capital, en los cuales se incluya, cuando menos, el valor total del capital, en pesos, la rentabilidad neta generada durante el período.

fen se HOVERSHOWES

Parágrafo.- El MANDANTE autoriza que la dirección y la ciudad que se menciona en el encabezado inicial del contrato será la que utilice el MANDATARIO para la entrega de los informes a que se refiere esta cláusula y para las notificaciones a que haya lugar al MANDANTE, también podrá hacerlo al siguiente correo electrónico

DECIMA CUARTA.- RETIROS PARCIALES.- EL MANDANTE podrá efectuar retiros parciales que no podrán exceder del 10% del valor del capital una vez cada tres meses, siempre y cuando el valor del capital no llegue a ser menor a MIL DOLARES (\$1.000 USD), por motivo de los retiros. Los retiros parciales que se vayan a realizar deben corresponder a la información suministrada por el MANDANTE al MANDATARIO, con antelación de por lo menos quince (15) días comunes. Los retiros se efectuarán mediante cheque o transferencia de bancaria, o en efectivo, según las instrucciones que imparta el MANDANTE, para lo cual ambas partes suscribirán otro sí al presente contrato donde estipularán dichas instrucciones por escrito, así como el monto a retirar.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION.- El presente contrato se dará por terminado:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por vencimiento del término inicialmente pactado, debiendo la parte que desee darlo por terminado notificar a la otra de su terminación de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación inicial o de las prórrogas.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes.
- d. Muerte natural del mandante

Parágrafo 1.- En caso de que al momento en que EL **MANDANTE** dé por terminado el contrato y se encuentren operaciones pendientes de cumplir el contrato terminará únicamente cuando se encuentren cumplidas la totalidad de las operaciones.

Parágrafo 2.- Cualquier trámite o gasto derivado de la terminación de este contrato correrá por cuenta del MANDANTE, siempre y cuando la terminación del mismo se haya originado en la decisión del mismo.

Parágrafo 3.- EN caso de muerte natural del MANDANTE, este faculta para efectuar la devolución del capital al(a) señor(a) buca hes Agrific, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1000015404 de

DECIMA SEXTA-DEVOLUCION DINERO: Cuando por cualquier motivo, se termine el presente contrato de mandato y previo cumplimiento de todas las operaciones realizadas para el portafolio, EL MANDANTE podrá solicitar el retiro total del capital que está siendo dirigido por EL MANDATARIO, la entrega del dinero tendrá un plazo máximo a QUINCE (15) DIAS hábiles y a partir de la fecha de solicitud del capital dejará de recibir el valor del rendimiento mensual. El dinero será devuelto personalmente, mediante depósito bancario o giro nacional e internacional.

DECIMA SEPTIMA-RIESGOS: Teniendo en cuenta que LOS MANDATARIOS son el medio y no el fin que tendrá el dinero y recordando que las operaciones se realizarán en la bolsa de valores de Nueva York (Estados Unidos), vale aclarar que están completamente expuestos a numerosos factores que no son del control propio de ellos y aunque parecleran no tener nada que ver con el mercado accionario, siempre tendrá repercusiones negativas en contra de él, lo cual podría acarrear perdidas parciales o totales en el capital a administrar, a continuación se nombran específicamente:

- Aumentos en los valores de inflación o tasas de interés en los EE.UU, los cuales generan altos niveles de volatilidad inesperados
- Decisiones gubernamentales que afecten los mercados bursátiles



Crisis económicas sin previo aviso

Actos terroristas que hagan declinar las operaciones de Wall Street

Factores climáticos o naturales que cambien la economía de la nación (terremotos, tsunamis, tifones, tornados, nieve, etc.)

Diferencias políticas entre naciones (EE.UU-Colombia)

EL CLIENTE es consciente y conocedor del riesgo que implica participar en los mercados de alta liquidez como lo es WALL STREET, y al firmar entiende que son riesgos que se asumen y que están fuera del control de LOS ADMINISTRADORES.

DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD.- Las obligaciones que adquiere el MANDATARIO en virtud de este contrato son de medio y no de resultado. El MANDATARIO realizará su mejor esfuerzo comprometiendo todo su conocimiento, diligencia y cuidado para lograr el éxito de la gestión que se le encomienda, pero sin garantizar la consecución de fin alguno. El MANDATARIO responderá hasta por culpa leve. EL MANDATARIO será responsable hasta por el monto del capital, y bajo ninguna circunstancia cabrá sanción pecuniaria por no alcanzar la rentabilidad objetiva pactada en el presente

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones consagradas en este contrato, así como garantizará dicha confidencialidad por parte de sus empleados, en especial no entregara ni divulgara a terceros salvo autorización previa y expresa de la gerencia, información calificada por una de las partes como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de la otra parte, durante la vigencia del contrato ni después de su retiro, so pena incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. Se entenderá por Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, las Bases de Datos Corporativas y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de la otra parte, con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea, en todo caso tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Estará abarcada en éste ámbito a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter personal o comercial de cualquiera de las partes independientemente de su formato de presentación o distribución. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar al cobro de las indemnizaciones por los perjuicios que se causaren en virtud de la divulgación de esta información. Salvo que medie orden de autoridad competente o mandato legal

VIGESIMA.- CESION: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la otra.

VIGESIMA PRIMERA-MULTA DE INCUMPLIMIENTO: SI el MANDANTE, decidiera solicitar el retiro de su capital antes de la terminación del contrato (06 meses) sin ningún motivo y siendo beneficiario en su totalidad por la transparencia y cumplimiento por parte de los MANDATARIOS, deberá pagar una multa correspondiente al 2% de su capital Invertido, más el costo que acarrea la solicitud del retiro del dinero ante el bróker en Estados Unidos equivalente a TREINTA DOLARES (\$30.00 USD). Lo anterior sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan en su contra. Esta suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquél en el que debió cumplirse la correspondiente obligación principal, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá exigirse separadamente, así como los daños y perjuicios que se irrogaren con el incumplimiento. La parte cumplida podrá demandar en caso de que la otra parte no cumpla o no se allane a cumplir con lo que le corresponda, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, con la acción de cumplimiento o la de

len's

resolución del contrato, La parte cumplida tendrá derecho a exigir el pago de la pena e indemnización de los perjuicios que se causen con el incumplimiento, de acuerdo a los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El MANDANTE mantendrá indemne a EL MANDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir, ocasionados por el MANDANTE o la procedencia de su capital, así como cualquier gravamen que recalga sobre este. En caso de que se formule reclamo demanda o acción legal contra EL MANDATARIO, por asuntos que sean de responsabilidad del MANDANTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas preventivas por la Ley para mantener indemne a EL MANDATARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el MANDANTE no asume debida y oportunamente la defensa de EL MANDATARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al MANDANTE quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE INFORMACIÓN: El MANDANTE faculta de manera expresa al MANDATARIO para que los datos personales, documentación, condiciones de oferta, contenido contractual, condiciones de ejecución del contrato y en general cualquier información obtenida en virtud de la relación comercial establecida con anterioridad, al mismo tiempo o con posterioridad a este contrato, así como aquella que en lo sucesivo sea suministrada, pueda ser objeto de tratamiento, sistematización y/o sea compartida por parte del CONTRISTA con sus clientes y aliados para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de posibles relaciones comerciales y/o de servicios con dichas entidades. La información igualmente podrá ser utilizada para fines estadísticos. La presente autorización permanecerá vigente a un después de terminada la presente relación contractual.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: El MANDANTE faculta de manera expresa al MANDATARIO para que los datos del recurso humano asignado por éste al presente contrato sean procesados, almacenados, usados, suprimidos, compartidos, actualizados y/o transmitidos, para cualquier trámite relacionado con la vinculación del MANDANTE como cliente, constatar su capacidad e idoneidad en su calidad de MANDANTE y la veracidad de la información suministrada. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, conocer o suprimir información financiera, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del MANDANTE que éste suministre o a los que tuviere acceso la ENTIDAD por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. La autorización faculta al MANDATARIO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que el MANDATARIO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del Cliente con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y puesta en circulación y para que puedan ser utilizados como medio de prueba y para promoción de servicios y productos financieros.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Ninguna de las partes estará obligada por las declaraciones hechas por cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes que sean contrarias a las disposiciones de este contrato. Este contrato contiene un acuerdo íntegro de las voluntades de las partes, por lo que deja sin efecto contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes respecto del bien objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - NORMAS APLICABLES Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato se regirá por las normas de la República de Colombia, y en caso de controversia entre las partes, se resolverán en el siguiente orden 1) Arreglo directo entre las partes, 2) en caso de no haber Arreglo directo, mediante centro de conciliación legalmente autorizado, 3) En caso de que ninguna de las anterior solucione la controversia, por la Justicia Ordinaria.

VIGÉSIMA SEPTIMA - LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley colombiana. Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o terminación



de este contrato que no pueda ser resuelta por las partes, se someterá a la decisión de los tribunales competentes colombianos.

VIGÉSIMA OCTAVA-DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Pereira.

Las partes suscriben el presente documento, a los días del mes dedel año20)4 en la cludad de PEREIRA.

EL MANDATARIO

JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE LEGAL C.C. 1.088.297.096

Domicilio: TRANSV. 21 DIAG 18-180 Senderos de la Pradera T3 APT 203.

Celular: 3148076497

NANCY FRANCEDITH RAMIREZ SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

C.C. 1.089.718.605

Domicilio: TRANSV. 21 DIAG 18 Senderos de la Pradera T3 APT 203.

Celular: 3145311755

EL MANDANTE

avo Q'az 6.

C.c. 7.059.704.279
Domicilio: Villas Sta monica H25 C529 Posquebradas
Celular: 3195688033

Scanned by CamScanner

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaria Quinta PEREIRA, 2019-05-17 08:41:55 Documento: 42e2n ANTE JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E)5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

TABORDA ARISTIZABAL JOVANY ANDRES

Identificado con C.C. 1088297096

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este

documento.

70-e28865cd

ULIANA CHICA CUBILLOS

NOTARIA(E)

ASHOPAS S. THATAR HELLS COADS PRINCE

CT 189, ctub Electro Teams / Discission of the Court as Indeed (APT EL Court la Court S

Notaría Quinta

NOTARIA (E)5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Some of the state of the state